



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 748-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Minas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-022-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Ramón Humberto Calderón Vindell**, presidente de la Junta Directiva; **Ruy Delgado López**, gerente general; **Rodolfo José Montenegro Corea**, director financiero; **Alexis Alberto Sirias Ramírez**, contador general; **Ingris Mariela Rayo Tinoco**, directora de la División Administrativa; **Gabriela Catalina Castro Altamirano**, directora de la División de Recursos Humanos; **Iris Soledad Valle Miranda**, responsable socio – económica ambiental; **Kimberly López Aguirre**, recepcionista; **Lesly de los Ángeles Morales Fitoria**, responsable del Área Legal; **Patricia Araceli Espinoza Rosales**, tesorera y **Damaris del Carmen León Vargas**, especialista en adquisiciones, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) Ejecución Presupuestaria:** Excepto por la opinión con salvedad descrita en el informe en autos, referente al registro incorrecto de gastos en reglones que no corresponden con su naturaleza; se presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Minas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno,** consistentes en: **a)** Omisiones en la aplicación de controles en las áreas de recursos humanos y administrativas; **b)** En el período del año dos mil veinte, la Empresa Nicaragüense de Minas, no certificó el grado de ajuste al diseño de su sistema de control interno; **c)** Los expedientes del personal no presentan ficha técnica inicial actualizada; **d)** El Área de Tesorería no está contenida en el organigrama institucional; **e)** Remisión extemporánea a la Contraloría General de la República, de información de procesos de contrataciones; **f)** Reparaciones y mantenimientos comunes, fueron contratados en la modalidad de contratación especial bajo giro ordinario de servicios conexos, siendo lo correcto aplicarse una licitación selectiva; **g)** Expedientes de contrataciones con omisiones en su conformación e información; **h)** Gastos presupuestarios registrados en reglones que no se corresponden con su naturaleza, según el clasificador por objeto del gasto; e **i)** Comprobantes de registros de ingresos y gastos, con omisiones de control; y **3)** Respecto a las transacciones examinadas, la Empresa Nicaragüense de Minas, cumplió en todos los aspectos importantes **con las leyes, normas y regulaciones aplicables,** excepto por la omisión a lo establecido en el artículo 78, de la Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, referente al envío trimestral de informes de ejecución financiera;



incumpliendo con esto también el numeral 4.9 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué



de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-022-2021**, emitido Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria de la **Empresa Nicaragüense de Minas**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a lo servidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Ramón Humberto Calderón Vindell**, presidente de la Junta Directiva; **Ruy Delgado López**, gerente general; **Rodolfo José Montenegro Corea**, director financiero; **Alexis Alberto Sirias Ramírez**, contador general; **Ingris Mariela Rayo Tinoco**, directora de la División Administrativa; **Gabriela Catalina Castro Altamirano**, directora de la División de Recursos Humanos; **Iris Soledad Valle Miranda**, responsable socio – económica ambiental; **Kimberly López Aguirre**, recepcionista; **Lesly de los Ángeles Morales Fitoria**, responsable del Área Legal; **Patricia Araceli Espinoza Rosales**, tesorera y **Damaris del Carmen León Vargas**, especialista en adquisiciones.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Minas**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento



jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López